

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 110014003053202100464

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 28 de junio de 2021, se inadmitió la demanda para aclarar las medidas cautelares que pretende teniendo en cuenta la clase de proceso y lo señalado en el artículo al artículo 590 del C.G.P, pues las solicitadas resultan improcedentes

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguna.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa promovida por Luis Gonzalo Sabogal Alvarado contra Luz Doly Duran y Jorge Enrique Ureña Avila, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.136 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del 18 de agosto de 2020.</p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
--